

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2022-00175-00

El abogado RODOLFO ENRIQUE PARRA CHAPARRO, aportó el poder que le fuera conferido por la demandada señora MARÍA CONSUELO MANRIQUE SIERRA, por lo tanto, resulta procedente conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, reconocerle personería.

En consecuencia, se tendrá por notificada a la demandada MARÍA CONSUELO MANRIQUE SIERRA, por conducta concluyente conforme al inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, esto es, en la fecha en que se notifique por estado la presente providencia del 13 de julio de 2023, pues en esta se reconocerá personería al abogado RODOLFO ENRIQUE PARRA CHAPARRO.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado RODOLFO ENRIQUE PARRA CHAPARRO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada señora MARÍA CONSUELO MANRIQUE SIERRA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la parte demandada señora MARÍA CONSUELO MANRIQUE SIERRA, de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso en la fecha en que se notifique por estado la presente providencia del **13 de julio de 2023**.

TERCERO: Por secretaría contabilícese el término con el que cuenta la parte demandada para hacer su pronunciamiento. Vencido el término anterior, se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(6)

JCHM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **94** hoy **14** de **julio de 2023** a las **8:00 a.m.**

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e8741b783188bb578e6d71cd3fdb3aa61f4e4152c62c7ca046759bbd25ca3**

Documento generado en 13/07/2023 04:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>